

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2022-00249-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La parte demandante allegó constancia de notificación personal y por aviso (Art. 291 y 292 C.G.P.) realizada a la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, no obstante, observa el despacho que las notificaciones fueron enviadas a la dirección física de la ciudad de Bogotá, donde solo hay constancia de envío del auto admisorio, sin remitir la demanda y los anexos, y además se advierte en la notificación, que se otorga un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino para que comparezca al juzgado a recibir notificación, cuando lo correcto son diez (10) días, debido a que la comunicación debía ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado, esto es Bogotá.

Por lo anterior, se procederá a agregar sin consideración la notificación mencionada, advirtiendo que el término concedido en auto anterior sigue corriendo, so pena de decretar el desistimiento tácito, en aras de lograr la notificación efectiva de la demanda y recordando al actor que también puede realizar la notificación personal de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico suarot@yahoo.com.co aportado por la DIAN.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resalta el despacho).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". (resalta el despacho).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al expediente la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el término otorgado en el numeral quinto del auto del 25 de mayo de 2023 (Doc. Digital No. 043), sigue corriendo en aras de lograr la notificación efectiva de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que también puede realizar la notificación personal de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico suarot@yahoo.com.co de la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA aportado por la DIAN.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Proceso: Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Demandante: Kruz Hermer Gómez Gómez
Demandado: Sueño Argenis Osorio Taborda y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 760013103019-2022-00249-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2a091cd9772735650e29ad9dec67e33f73982d3726bb44e9709445b630789e**

Documento generado en 21/06/2023 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>